

## **RELATS**

### **ARTICULOS CORTOS SOBRE NORMATIVA LABORAL, POLITICAS GUBERNAMENTALES Y ACCION SINDICAL EN ARGENTINA**

**2009-2016**

**Horacio Meguira,  
Director del Departamento Jurídico de la CTA Autónoma**

#### **LA CORTE CONVALIDA UN FUERTE RETROCESO SOBRE EL ALCANCE DEL DERECHO DE HUELGA Junio 2016**

El fallo dictado por la Corte Suprema en el caso “Orellano c. Correo Oficial” implica un retroceso en materia del Derecho de Huelga. A través de esta sentencia, la Corte establece que la huelga solo puede ser convocada por una organización sindical que posea como mínimo inscripción gremial.

De esta manera, la Corte pone en una situación de indefensión total a aquellos trabajadores que más necesitan de la tutela normativa:

Los integrantes de sindicatos en formación, los grupos de trabajadores que reaccionan frente a injusticias en sus lugares de trabajo a pesar de la inexistencia de un sindicato, los miembros de las oposiciones internas dentro de las organizaciones sindicales.

Todos estos grupos de trabajadores, según la interpretación que acaba de convalidar la Corte, no cuentan con herramientas legales para ejercer el derecho de huelga. En otras palabras, no pueden recurrir legalmente al principal mecanismo de autodefensa que los trabajadores poseen en tanto asalariados.

La Corte ha hecho suya una interpretación corporativa de las normas laborales, supeditando el ejercicio de la huelga por parte de los trabajadores a la existencia de una voluntad expresada por una organización que requiere contar con un reconocimiento previo estatal (ya sea de la personería o de la inscripción gremial).

En definitiva, es un claro retroceso al pasado que está muy

lejos de favorecer la plena vigencia de la libertad y la democracia sindical en nuestro país.

En su fallo la Corte ha destacado que el derecho de huelga puede ser ejercido por las organizaciones sindicales con personería gremial y por aquellas que cuentan con simple inscripción.

Pero al mismo tiempo, ha eliminado toda posibilidad de que este derecho pueda ser utilizado por trabajadores que no cuentan con el aval de una organización sindical.

Ello afecta principalmente a aquellos colectivos que están en proceso de organización, y que por ende no cuentan con una organización sindical que los represente.

En idéntico sentido, también afecta a los trabajadores ya organizados pero que actúan como oposición interna, ya que en muchos casos tendrán que lograr que la dirección del sindicato convoque a una huelga con la que posiblemente no estén de acuerdo.

Con la sentencia dictada en el caso "Orellano" la Corte no revierte los avances que, en materia de libertad sindical, había establecido en los casos "ATE 1", "Rossi" y "ATE 2".

Sin embargo, el retroceso aquí se da por otra vía, ya que apunta a limitar la capacidad de acción colectiva por medio de la restricción del derecho de huelga que, en tanto derecho instrumental, constituye una herramienta fundamental para la obtención de otros derechos.

El criterio adoptado por la Corte no puede dejar de vincularse con los ataques que los derechos de los trabajadores han experimentado en los últimos meses.

La Corte acaba de ponerle un candado al derecho de huelga y le ha entregado la llave a las organizaciones sindicales ya reconocidas por el Estado.

Si el interés de los trabajadores y la organización sindical es coincidente, no habrá conflicto alguno en torno a su ejercicio.

Si los trabajadores afectados por una decisión patronal desean ir a la huelga a pesar de la voluntad en contrario de la organización sindical, entonces estarán frente a un puro conflicto de hecho, donde la huelga carecerá de reconocimiento legal, situación no muy distinta a la que regía durante el siglo XIX.

Hacia ese terreno nos retrotrae la reciente decisión de la Corte Suprema en el caso "Orellano".

Finalmente, el avance de la Corte contra el derecho de huelga también se inserta en un contexto donde, a nivel internacional, este derecho se encuentra bajo ataque.

En particular, en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo el Grupo de Empleadores ha desarrollado en los últimos años una ofensiva sistemática para limitar sus alcances.

Los argumentos allí planteados han sido replicados por los empleadores también en nuestro país, incluso en la audiencia pública que fue convocada por la Corte en este caso.

Pues bien, los jueces del máximo tribunal de justicia han tomado partido y lo han dejado claro: No tienen obstáculos para reconocer mayores alcances al derecho de asociación sindical, pero no así con la huelga, que opera así como el límite del desarrollo progresivo de los derechos sociales en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

## **EL FIN DEL UNICATO SINDICAL AMPLIA LA DEMOCRACIA, Noviembre 2009**

La ley sindical argentina se inscribe dentro del denominado modelo de "unicidad promovida por ley". Para ello establece reglas básicas que privilegian algunas formas organizativas por sobre otras. Prevé dos clases de sindicatos: los simplemente inscriptos y los que tienen personería gremial. Los primeros son asociaciones con derechos limitados, sólo pueden peticionar y representar los intereses individuales de sus afiliados. En cambio, aquellos que cuentan con personería gremial tienen derechos plenos y exclusivos, especialmente el de representación en el conflicto y el de negociar colectivamente.

En este esquema de adjudicación de derechos monopólicos, la ley privilegia el sindicato de actividad por sobre otros modos de organización: profesión, oficio, categoría o empresa. Para aquellas entidades sindicales simplemente inscriptas que representen a trabajadores de oficio, profesión o categoría, y quieran desplazar la personería gremial del sindicato de actividad, la norma requiere que existan "intereses sindicales diferenciados". A su vez impide acceder a la personería gremial a los sindicatos de empresa, cuando en la misma zona, actividad o profesión preexistiera un sindicato que ya tuviera personería.

La ley intenta asegurar el control sindical de la representación en el lugar de trabajo. Los delegados o

comisiones internas deben ser elegidos a través de convocatorias realizadas por el sindicato con personería gremial y los candidatos deben ser afiliados a la misma.

Los delegados son representantes de los trabajadores ante los empleadores, pero también representantes del sindicato en la empresa. El propio sindicato, a través de la asamblea de trabajadores (de la empresa donde se desempeñe) o por medio de su órgano deliberativo (congreso o asamblea sindical), puede revocar el mandato de los delegados que fueron electos por los trabajadores de la empresa (afiliados y no afiliados).

A lo largo del tiempo, el modelo ha sufrido profundas transformaciones que se reflejan en la cantidad de personerías reconocidas. Actualmente conviven sindicatos con personería gremial de empresa (todos los sindicatos azucareros), con sindicatos de actividad (metalúrgicos), de categoría (jerárquicos del ferrocarril) o de oficio (agentes de propaganda médica). En la administración pública coexisten sindicatos con personerías superpuestas avaladas por el propio Estado por leyes y resoluciones posteriores (ATE y UPCN, sectoriales municipales).

La estructura sindical tiene, en número y diversidad, una composición que dista mucho de la "unicidad" legal. En la actualidad existen 1513 sindicatos con personería gremial y 1480 simplemente inscriptos. La modificación de los sistemas de producción, la reducción de los trabajadores asalariados y la influencia política de los distintos gobiernos provocaron cambios profundos en la estructura. Las representaciones en el lugar de trabajo se debilitaron a tal punto que el 85% de las empresas del sector privado no tienen delegados, lo que provoca la concentración del decisorio en las comisiones directivas, especialmente al momento de negociar colectivamente.

Esta ausencia de libertad y democracia sindical genera fuertes resistencias en sectores de trabajadores que van surgiendo de los conflictos de los últimos años. Los estatutos sociales establecen innumerables requisitos que hacen imposible ser candidato (bancarios), además del fraude electoral y la falta de garantías por parte de la autoridad de aplicación. Los trabajadores ya no aceptan las reglas impuestas por los que conducen las estructuras del "modelo", porque no los representan ni les resultan útiles.

Esta situación se agudizó a partir de la doctrina sentada por

el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "ATE c/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social" del 12/11/08, que declara inconstitucional la condición de estar afiliado a un sindicato con personería gremial para ser candidato. Esto habilita a las organizaciones simplemente inscriptas a participar en las elecciones de delegados, como convocantes, y/o sus afiliados, como candidatos. La simple inscripción, que era para los sindicatos sólo un paso previo hacia la personería, tiene ahora un status jurídico y político valioso: es posible convocar a elecciones de delegados en los lugares de trabajo.

En este contexto, la Corte tiene en consideración otros dos fallos que podrían reafirmar y ampliar la libertad sindical. Uno es el caso "Rossi contra Fuerza Aérea", en el cual la Asociación Profesional de Salud del Hospital Naval, que cuenta con simple inscripción, reclama a la Justicia se le reconozca a uno de sus delegados, que fuera suspendido por el empleador, la misma tutela que poseen los delegados de los sindicatos con personería gremial.

En el otro caso, la Asociación Personal Superior del Congreso (sindicato de "categoría" y "empresa") pretende la personería gremial desplazando al sindicato con personería y de actividad preexistente, la Asociación Personal Legislativo.

De fallar la Corte en el mismo sentido que el fallo ATE, se habrá avanzado sustancialmente en la declaración de inconstitucionales de varios artículos de la ley argentina que resultan incompatibles con el Convenio 87 a la luz de lo que, desde hace mucho tiempo, viene observando la Comisión de Expertos de la OIT.

De no tener los sindicatos con personería facultades exclusivas de convocar a elecciones de delegados; de extenderse la tutela sindical a las entidades simplemente inscriptas y si la administración tiene el deber de conceder personería gremial a los sindicatos de empresa, categoría, profesión u oficio, el denominado "modelo sindical argentino" quedaría severamente desarticulado abriendo las posibilidades de democratización. Estas sentencias y otras de la Justicia ordinaria -especialmente referidas a discriminación de activistas- no hacen más que reflejar el surgimiento de representaciones genuinas que están gestando otro modo de organización más acorde con las necesidades de los trabajadores.

Es por ello que resulta imprescindible la modificación de la ley sindical y su adecuación a las observaciones de los órganos de control de la OIT y de la Corte Suprema de Justicia, Los Poderes Ejecutivo y Legislativo deben dar cuenta de ello.

## **TRISTE BALANCE DEL MODELO SINDICAL DEL KIRCHNERISMO ,Diciembre 2013**

Después del Fallo “ATE 2” de la Corte Suprema de Justicia, el sindicalismo oficialista hizo saber su preocupación acerca de las consecuencias que puede acarrear en el denominado “modelo sindical argentino” el cese del monopolio de representar los intereses individuales y colectivos de los trabajadores.

¿Qué pasó con el derecho a la libertad y democracia sindical durante 10 años de gobierno kirchneristas y 30 años de democracia?

Los avances organizativos más importantes surgieron de las luchas; las propias necesidades de los colectivos de trabajadores fueron las que generaron modificaciones de hecho.

No fue la iniciativa legislativa del Gobierno ni de los partidos políticos mayoritarios lo que provocó cambios en el sistema de representación.

Los trabajadores, con incipientes y vulnerables grados de organización, intentaron autorrepresentarse en desigualdad de relación de fuerzas. Los fallos de la Corte Suprema “ATE 1”, “Rossi” y “ATE 2” interpretaron una realidad preexistente que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo había negado, aferrada al modelo estatista, por influencia del Fiscal General Eduardo Álvarez, quien opuso resistencia a aplicar la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de derecho sindical.

¿Por qué el Gobierno soporta todos los años las observaciones de la Comisión de Expertos de la OIT por incompatibilidad de la ley sindical con el convenio 87?

(En el 2014 es inminente un nuevo cuestionamiento). En dos oportunidades, 2005 y 2007, el Gobierno tuvo que sentarse en el banquillo de los acusados ante la Comisión

de Aplicación de Normas de la conferencia de la OIT.

Prometió reformas que jamás cumplió.

Su condición de dador de representación sindical garantiza que las contradicciones capital-trabajo se resuelvan de acuerdo a las pautas impuestas por sus propias necesidades.

Requiere de dirigentes que pacten fácilmente, sean accesibles y terminen acordando en desmedro de los derechos de los trabajadores.

El temible “derecho a la lapicera” actúa en favor de los intereses de las empresas y resultan funcionales a la gobernabilidad.

Las negociaciones se hacen a puertas cerradas y los trabajadores sólo se enteran cuando leen el recibo de haberes o reciben el telegrama. A cambio se imponen coimas encubiertas denominadas cuotas solidarias, sin consulta ni mandato.

La ley antiterrorista, el procesamiento cada vez más común de dirigentes sindicales que luchan o la represión directa forman parte del disciplinamiento.

Por ejemplo, recientemente Ricardo Peidro, Secretario Adjunto de la CTA y General de APM, fue denunciado penalmente por Laboratorios Roemmers en el marco de la paritaria; dirigentes del Sindicato de Mercado Central de Misiones fueron golpeados duramente por la Policía. En algunos casos se reprime por intermedio de bandas armadas que actúan con toda impunidad y son parte de los aparatos de los sindicatos empresa.

La personería es funcional al sistema. Es un permiso irrevocable, consecuencia del monopolio de la representación. Aun cuando los trabajadores no quieran ser representados, posibilita imponer conductas sin aprobación de los órganos deliberativos.

Después de la desregulación de las obras sociales sindicales se mantiene en los sindicatos con personería gremial su administración, que llevan a cabo los mismos dirigentes.

Con el transcurso del tiempo se convirtieron en meros

intermediarios, funcionales a las grandes empresas de la salud privada, donde el trabajador es un mero consumidor de servicios.

El modelo provocó convenios que en su gran mayoría sólo actualizaron salarios. Las condiciones de trabajo flexible permanecieron inalterables. A ocho millones de trabajadores (50% de la fuerza de trabajo) no se les aplica ningún convenio. Sólo el 15% de las empresas del sector privado registrado tienen representación en su lugar de trabajo.

Los criterios al otorgar una personería gremial o una simple inscripción están empapados de interés gubernamental, que favorece a quien lo apoya y perjudica a quienes lo critican.

Es un mecanismo de control de las organizaciones, donde el reconocimiento y legalidad depende de del Ministro de Trabajo en detrimento de la voluntad de los trabajadores.

El proyecto de ley de la CTA y del diputado Víctor De Gennaro elimina el modelo monopólico de personería, estableciendo un régimen de pluralidad de sindicatos más representativos, al solo efecto de la negociación colectiva. Deja de lado todos los privilegios a favor de unos y en desmedro de otros, propiciando la intervención directa de la justicia para cualquier clase de controversia. Se crea un registro de entidades sindicales, como establecen la Constitución y el Convenio 87 de la OIT, que no requiere aprobación o autorización del Ministro de Trabajo, lo que conlleva la pérdida del poder de injerir en la actividad sindical, favoreciendo su autonomía.

Algunos sectores pretenden maquillar el modelo oponiendo la democracia interna a la libertad sindical constitutiva.

La democracia es libertad sindical de gobierno y administración y proviene del derecho de los trabajadores a organizarse “como crean conveniente”.

Nuestra propuesta está escrita, publicada y en debate. Trata de reflejar nuestra experiencia sabiendo que existen otras opiniones que deben ser escuchadas.

Somos concientes de la importancia de la unidad, pero también resaltamos que la misma se construye con consensos y no con imposiciones

## **LA CONTUNDENCIA DE UNA HUELGA GENERAL**

**Abril 2014**

La huelga general es el acto defensivo y de contra-poder de mayor intensidad que pueden ejercer los trabajadores como clase social.-Este tipo de medidas suscita reacciones de los funcionarios que intentan persuadirnos de que con ella busca perjudicar la gestión de gobierno. Su primera manifestación es que se trata de una “huelga política”. Se pretende así ocultar los verdaderos motivos que le dieron origen: modificar la orientación de las políticas económicas y sociales.

No se repara que toda acción colectiva es política y que ello de ninguna manera es cuestionable. De acuerdo a aquella concepción, parecería ser que la ciudadanía no puede ser ejercida por los trabajadores organizados.- Otro “cliché” es intentar contraponer el derecho de huelga a otros derechos tales como el derecho al trabajo, la libertad de comercio, el de libertad de circulación Esta postura no resulta creíble a la luz de la gestión de gobierno en materia de educación, transporte y salud. Sería bueno que las autoridades públicas se ocuparan todo el año de la vigencia de estos derechos fundamentales y no solamente cuando los trabajadores recurren a una medida de acción directa.

También asistimos a calificaciones peyorativas de los sujetos convocantes.

Como si las huelgas las hicieran los dirigentes.

También aquí se presupone que el trabajador no sabe lo que hace, sino que responde “verticalmente” a lo que resuelve el sindicato. Nada más errado: el trabajador sabe analizar su conveniencia y actúa en tal efecto. En todo caso, el marco de una huelga, con más “legalidad”, le permite una mayor libertad en sus acciones que no posee cotidianamente.

A estas estrategias se suman dirigentes sindicales que no convocan y que incluso llegan a militar contra la huelga, intentando boicotear su eficacia. Esto rompe con unos de los principios históricos del movimiento obrero: la solidaridad. Responden a una lógica de oposición vs. oficialismo, que no repara ni en quienes la llevan a cabo, ni en los reclamos que se plantean. Más bien intentan posicionarse con el oficialismo aislados de los intereses de los trabajadores.

Pero la contundencia y eficacia de la medida de ayer habla por sí sola y termina con las contradicciones.

Da testimonio del fuerte descontento social contra el ajuste. Los trabajadores, así como conocen que su trabajo es su única propiedad, también saben usar el instrumento defensivo del “no trabajo” expresado colectivamente. Tienen

clara conciencia que en la actualidad, esta es su principal herramienta para enfrentar la crisis. Esta es la verdadera razón de la ya histórica huelga general del 10 de abril.-

## **DISCIPLINANDO AL SINDICALISMO CRITICO**

### **Noviembre 2011**

Desde 1958, una ley polémica pero efectiva se aplica en las relaciones laborales. Me refiero a la ley de conciliación obligatoria. Su aplicación es una potestad del Ministerio de Trabajo y su oportunidad puede evitar un conflicto o resolverlo mediante la negociación.

Regula, nada menos, que la intermediación del Estado en los conflictos laborales. A tal punto que se puede aplicar de oficio y hasta preventivamente.

En general, contiene obligaciones de hacer de las partes: la obligación del cese de una medida de fuerza o la reinstalación provisoria de los despedidos por parte del empleador.

Casi siempre los conflictos son declarados por los sindicatos. Aun cuando existe debate sobre quienes son los titulares del derecho de huelga (los gremios, de acuerdo al texto del Art. 14 bis de la Constitución), en general quienes intervienen en el procedimiento posterior son los sindicatos con personería gremial, los cuales tienen el “monopolio” de la representación colectiva.

Sin embargo, la gestión del ministro Tomada se caracterizó por un uso discrecional de la medida.

Una etapa de alta conflictividad encontró en esta ley un remedio casi cotidiano. Se llegó a aplicar a sindicatos simplemente inscriptos, a comisiones gremiales internas y a cuerpos de delegados (como en el caso de Subterráneos), y a trabajadores autoconvocados (médicos).

Igualmente, al momento de la negociación eran invitados los sindicatos que no participaron en el conflicto, lo que ha generado innumerables conflictos intra-sindicales.

También se han cometido abusos tales como dictar dos veces la conciliación excediendo el plazo de 20 días que establece la ley; se dictaron conciliaciones por períodos más breves de cinco días y luego se fueron prorrogando mas allá del plazo legal. Se toleró la infracción de algunos empresarios

que no cumplieron con la orden de reinstalación temporaria; también se toleró que muchos colectivos, cansados de la dilación y la pérdida de efectividad de las medidas de fuerza, las hagan efectivas aun estando vigente el plazo.

Los órganos de control de la OIT tienen dicho que para que la conciliación sea viable se requieren dos elementos esenciales: la independencia de la autoridad y la confianza de las partes.

Es evidente que una conciliación notificada el día sábado 19 a APTA, con un pedido de suspensión de personería y medida cautelar solicitando se disponga la suspensión del ejercicio de las funciones de la comisión directiva, no reúne estos requisitos.

La medida fue notificada un sábado y el lunes ya estaba iniciado el pedido de suspensión de personería.

Es claro y a todas luces contrario al sentido de “independencia y confianza” al que hace referencia el Comité de Libertad Sindical.

Pero hay un hecho que causa pavor. La sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones es la que resultó “sorteada” para el tratamiento del caso y el primer voto está a cargo de la camarista Silvia E. Pinto Varela, la misma que en tiempo récord dio por tierra el fallo de primera instancia que había declarado válida la convocatoria a elecciones complementarias de la CTA.

Este clima de prepotencia , que desgraciadamente también arrastra a parte de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, especialmente al Fiscal General, Eduardo Alvarez, es sin duda una advertencia del poder político , y nos alerta sobre cual va a ser su actitud ante los conflictos que se suscitaran en el desarrollo de la actual crisis.

Es sin dudas un caso testigo destinado al disciplinamiento de los trabajadores y sus organizaciones. Una medida ejemplificadora varias veces anunciada desde el discurso presidencial.

Produce escozor escuchar al ministro Tomada hablar de “aplicar la ley”. Ofende a la verdad.

No lo hizo y no lo sigue haciendo respecto a temas fundamentales como la libertad sindical, haciendo oídos sordos a las observaciones de OIT sobre incompatibilidad de la ley sindical con el convenio 87 (lo cual fue corroborado por

dos fallos de la Corte Suprema: ATE y Rossi). Tampoco aplica ese principio al momento de otorgar inscripciones y personerías gremiales, con trato discriminatorio para los que no se subordinan al poder político.

Se está ante un nuevo escenario que esconde la verdad y sanciona a los disidentes. En él se advierte un peligroso criterio para sostener la democracia.

## **LOS TRABAJADORES TRAS OTRAS FORMAS DE REPRESENTACION**

### **Noviembre 2009**

"El conflicto de "Subterráneos", no es más que la expresión de la voluntad de los trabajadores de esa empresa para la construcción de sus propias formas organizativas, con autonomía e independencia. Es importante advertir que es sólo uno de los tantos colectivos emergentes que cuestionan la representación sindical "tradicional".

El fallo "ATE", de la Corte Suprema de Justicia en -donde se cuestiona severamente las carencias de la libertad sindical de la ley argentina- ha venido en su auxilio.

No olvidemos que gran parte de los trabajadores jóvenes se han incorporado al mercado de trabajo con posterioridad a la insurrección popular del 2001. Su referencia ya no es la estructura tradicional que fue hegemónica hasta los años 70.

La decadencia del sistema de representación refleja escasísima presencia de delegados de personal y comisiones internas en el ámbito privado. En promedio, en más del 85% de las empresas y establecimientos de nuestro país, no existe este tipo de representación. Esta orfandad organizativa se va supliendo, paulatinamente, con más organización plural y participativa desde los mismos trabajadores. Día a día, emergen nuevos sindicatos fuera de las estructuras preexistentes: mineros de San Juan, tareferos de la yerba en Misiones, petroleros en la Patagonia, repositores de supermercados, mensajeros, motosierristas, etc.

Las nuevas formas de producción no tuvieron su correspondencia en el modelo sindical, miles de trabajadores quedan fuera de la sindicalización "legal". Algunos empleadores que advierten estas construcciones de efectivo contrapoder en los lugares de trabajo, intentan impedirlo con despidos, persecuciones y criminalización.

En el aquí ahora, la garantía que preserva el sistema de representación es la alianza política entre el Gobierno de los Kirchner, las "cúpulas" de la CGT (Hugo Moyano) y los grupos concentrados, que impiden cualquier modificación que altere el poder sobre las estructuras (obras sociales, ART, el negocio de la basura...).

El Ministro de Trabajo es el que debe custodiar el "modelo", porque tiene intereses creados y es parte de esa "estructura de gobernabilidad". Sin embargo, la negación no impedirá que, como en tantas otras oportunidades, el caudal organizativo se exprese con una legitimidad que el sistema ya no confiere, los trabajadores buscan permanentemente nuevas formas adecuadas a su necesidad y a su protagonismo, la historia así lo demuestra.

### **CONSTITUIR UN SINDICATO ES UNA ODISEA** **Septiembre 2013**

Es evidente que los trámites de Inscripción de un sindicato tardan cada vez más. El Ministerio de Trabajo de la Nación dilata los tiempos para que las nuevas organizaciones sindicales no tengan la mínima legalidad. De esta manera "la contra" no puede organizarse. Este sencillo movimiento, avalado por la impunidad con que acciona el ministro Carlos Tomada, impide el desarrollo de los que tienen la carta "marcada". Para los sindicatos que no son adictos al "modelo", ni justicia.

Últimamente, el fiscal Eduardo Álvarez, un hombre del Ministerio, tiene una nueva costumbre: cada vez que accionamos por denegatoria tácita de la Inscripción Gremial, solicita una medida de mejor proveer.

En un caso pregunta a la ANSES si los afiliados tienen relación de dependencia, con padrones de hace cuatro años de cuando fuera iniciado el trámite. En otros, solicita que se remita el expediente desde el Ministerio de Trabajo.

Nuevamente el pisoteo y otra vez se dilata el trámite. Ese juego abonado por un fuerte estatalismo de los jueces en materia de Derecho Colectivo, hace del derecho de Libertad Sindical Constitutiva "una zanahoria" imposible de alcanzar.

Esta complicidad "oficialista" no es ajena a la "governabilidad" del "modelo sindical argentino", defendido por la entraña conservadora del Poder Judicial del Trabajo.

De ninguna manera quieren enfrentar al poder político. Es más, les molesta que algo que debe ser resuelto por la administración termine judicializado.

Pero al momento de resolver, favorecen de una u otra manera los intereses del status quo para que el poder político no resulte contrariado.

Parece ser que los jueces no pueden avanzar cuando se pone en juego la auto-tutela, lo cual genera un sentimiento de impotencia. Ver compañeros de sindicatos provinciales que tienen parado un expediente por meses, vienen a Buenos Aires y no pueden ni ver el estado actual de las actuaciones es ofensivo. Cuando regresan a sus provincias les impiden la defensa de sus compañeros porque les argumentan su ilegalidad.

Esa historia se repite una y mil veces, desde mucho antes que se constituyera la CTA. Hasta el más desprevenido tiene la certeza de que el Ministerio de Trabajo opera como gerente de las patronales y que la Cámara Nacional del Trabajo no tutela derechos fundamentales sino que hace seguidismo del poder administrador.

## **LA INICIATIVA DEL GOBIERNO DESPUES DEL ASESINATO DE MARIANO FERREYRA Noviembre 2010**

Desde la defensa de los derechos humanos del Trabajo, no se puede estar en desacuerdo con las intenciones del proyecto impulsado por el diputado Héctor Recalde, me refiero al de solidaridad de las empresas terciarizadas modificando la Ley de Contrato de Trabajo.-

Sabemos que la ley por sí sola, no cambia la realidad. Necesita de actores sociales que la entiendan como propia y la hagan valer frente a la contradicción con otros derechos y otros sujetos que van a resistirlo.-

La ley estatal en materia social, hace mucho tiempo que dejó de ser una norma protectoria por su sola existencia. Las propias normas constitucionales son declamaciones a la luz de su eficacia.

Es entonces cuando viene la necesidad de preguntarse: La sobre-explotación de los sectores terciarizados va a mejorar con la modificación del Art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo? Servirá para generar igualdad?.-

Se escriben y escribirán mares de tinta sobre este proyecto y cada uno actuará de acuerdo al interés del sector que representa. Una parte redobla los tambores de que se afecta la libertad de comercio, el

derecho a organización empresaria, que aumentara el precio de los productos y sus costos, y por el otro lado, intentan acallar la rebeldía del asesinato de un militante popular, dejando sin efecto los despidos e “incorporando a planta permanente” a los trabajadores del Roca, por orden presidencial.-

Las mini reformas en materia de derecho del trabajo individual, impulsadas por el diputado Recalde entre otros, son mini-avances y remiten a criterios anteriores a la reforma de la dictadura militar y el neo-liberalismo del 90, pero no modifican la realidad injusta y desigual de vastos sectores de la sociedad.

Sin embargo, hay leyes o proyectos que parecen estar más dirigidas a la reparación del daño que al cumplimiento efectivo de los empleadores. Se pueden reclamar un día después del despido, pero no modifica la situación de injusticia del día anterior.

En todos los caso dependen de la coyuntura, de sucesos trágicos como el de Mariano Ferreyra o de la proximidad de elecciones. No se trata de un plan expícito, que aunque gradual, sea previsible conocido, debatido y concensuado.-

Se hace necesario que las reformas no sean consecuencia de un impulso o de la iniciativa coyuntural acompañada por operativos mediáticos Tampoco se resuelven en privado, entre una reunión de cúpulas de la UIA y de la CGT.

Este posibilismo del gobierno fue abonado por la oportunidad y la sorpresa como estrategia de poder.... Sin embargo, parece razonable a esta altura, conocer de antemano el orden de prioridades de dichas iniciativas.

Decimos esto con independencia de la letra del proyecto, porque sabemos que se van a aplicar sobre una estructura ocupacional donde más del 50% de los trabajadores percibe menos del salario mínimo vital y móvil, que el 37% de la PEA son trabajadores no registrados. Que la sindicalización y las convenciones colectivas de trabajo no comprenden a la mayoría de los trabajadores, y que la brecha entre los que mas ganan y los menos perciben cada vez es mayor, afianzando las grandes desigualdades.-

En esta realidad, la modificación del artículo 30 de la LCT, haciendo al principal solidario en toda la red, tiene el límite en el concepto de actividad principal, normal y específica de las llamadas empresas “terminales”. El concepto de actividad en la producción actual se ha vuelto muy difuso.

Sin embargo se repite tanto en la sindicalización, ya que la ley promociona al sindicato de actividad, como en la negociación colectiva: es imprescindible definir cual es dicha actividad para saber cual es el convenio aplicable. Esto da lugar a múltiples

interpretaciones, que en definitiva lleva que la decisión recaiga exclusivamente en el empleador.-

Las empresas terminales aplican un convenio colectivo propio o de actividad, o ambos y los contratistas suele utilizar fraudulentamente, el convenio colectivo de comercio, o de la construcción. Reduce sus costos de mano de obra, y elude la aplicación del convenio colectivo de actividad. Es allí donde nacen muchos conflictos de “encuadramiento” no resueltos.

Los sindicatos pre-existente que, como efecto de su personería gremial, los representan independientemente de su afiliación, en general no actúan a favor de estos trabajadores. No tienen interés. No quieren oposiciones, u espacios que ellos no controlen, o simplemente no son negocio para las obras sociales que administran.-

La solidaridad de las empresas principal ante los trabajadores de las contratistas es un avance. Pero el reclamo en la práctica es posterior al despido e individual. Lo podrá hacer en el juicio. En casi todos los casos en las empresas contratistas: trabajador que reclama, trabajador despedido.

Por esto lo que verdaderamente interesa subsanar es la situación de desprotección durante la relación laboral. Y es lo que la modificación de la L.C.T. por sí misma no puede hacer.-

La incorporación a planta permanente, tampoco es una solución. Aunque beneficioso para estos trabajadores en conflicto, es un hecho aislado y no todos tienen la misma situación. En el caso de la línea Roca el Jefe de gabinete del Ministerio de Trabajo declaró que solo se incomparan aquellos que tengan que ver con la actividad principal. Todos aquellos que hagan otro tipo de tarea continuaran a cargo de las empresas descentralizadas.-

El proyecto establece la *“responsabilidad del principal de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los cesionarios, contratistas o sub-contratistas”*. Parece un poco ingenuo que el control sobre la legalidad de los contratos de trabajo de las empresas descentralizadas, recaiga en la principal., ya que en la mayoría de los casos pertenecen al mismo grupo económico. Le da al zorro el cuidado del “gallinero”.

Los controles no pueden ser delegados, deben estar a cargo del Estado por intermedio de un riguroso sistema de inspección que permita verificar la legalidad, la aplicación y la eficacia de las leyes, de los convenios y de los contratos.-

Si se pretende en verdad mejorar la condición de vida de estos trabajadores, el primer derecho que debe fomentarse es el de libertad sindical. Son ellos mismos que tienen el derecho a la autotutela y a organizarse de acuerdo a la forma que crean conveniente. Fundar nuevos sindicatos o incorporarse a los ya existentes. Nombrar sus representantes en el lugar de trabajo, peticionar, denunciar, ejercer el derecho de huelga y negociar colectivamente, y garantizar la estabilidad ante el despido discriminatorio.-

Esto no quiere decir que el proyecto sea malo, por el contrario es una buena ocurrencia del Diputado Recalde. Lo que pasa que es insuficiente. Necesitamos además de ocurrencias, inteligencia y una firme acción de gobierno que no se vislumbra en el horizonte.-

## **RIESGOS DEL TRABAJO: PROYECTO DE LEY GATOPARDISTA Septiembre 2012**

Después de 17 años de vigencia de la Ley de riesgos de trabajo, **el Poder Ejecutivo elevó un proyecto de reforma parcial, restrictiva, que dista mucho de su adecuación a la doctrina de los doce fallos de la Corte Suprema** que cuestionan la constitucionalidad de muchos de sus institutos.

**Los que la impulsan son los mismos actores del acuerdo Marco UIA-CGT de 1994 que habilitó la sanción de la ley vigente** . El ministro Tomada fue asesor de la CGT de entonces y hoy vuelve a ser un factor importante, al momento de **imponer una reforma con un método restringido a sindicatos, empresarios y aseguradoras amigos** , sin tomar en cuenta las incompatibilidades con la Constitución observadas por el Máximo Tribunal y menos aún la voz de los que no opinamos en el mismo sentido. Quien asumió la responsabilidad de la defensa fue el propio ministro, que concurrió al Senado a exaltar las virtudes del proyecto.

El relato es profundamente contradictorio. El enunciado dista mucho de la letra escrita. En el discurso oficial se condenan las restricciones de la ley en el acceso a la justicia; sin embargo, el proyecto impone la opción excluyente con renuncia, que **obliga al damnificado a elegir entre la reparación tarifada o la emergente del derecho común** ,

de tal modo que si percibe la primera renuncia al derecho de poder acceder a la justicia. Con el agravante de que **establece la jurisdicción civil sobre la laboral** (que históricamente ha sido más lenta y restrictiva) al momento de fijar el monto de las indemnizaciones.

Afirma el ministro que lo más importante es la prevención del riesgo, pero la reforma no contiene un solo artículo que modifique la imprevisión y la falta de controles. Según la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en el 2011 hubo 675.000 siniestros laborales, de trabajadores registrados (51 % de la fuerza del trabajo). Si tomamos en cuenta a todos los trabajadores, la proporción debería ser un 49% mayor. Es decir, **más de 1.200.000 siniestros anuales**.

Durante el 2010, según datos de la Superintendencia, hubo 871 muertes por accidente, es decir, 2,38 muertes por día (incluidos los *in itinere* y las reagravaciones). Tomando la misma proporción de 49% del resto de la fuerza del trabajo, **hay por lo menos 4 muertes por día por accidente de trabajo sin tomar en cuenta las enfermedades**.

Otro gran justificativo del discurso oficial es la denominada **industria del juicio**. Se transfiere al abogado laboralista la responsabilidad de la imprevisión.

**Pretenden colocar la consecuencia en la causa y nos culpan de la alta litigiosidad.**

Sin embargo, durante el 2011 (datos de la SRT) se judicializaron 58.364 siniestros, lo que no llega al 8% de la siniestralidad registrada.

**No repara el Gobierno que lo que es altísimo es la propia siniestralidad.**

Estos ataques de cuño economicista reflejados en la ley cuestionan la función del abogado y el rol de la justicia. Lo que en realidad oculta es desprecio por el derecho, descreimiento y falta de respeto al Poder Judicial.

El Gobierno lamenta lo penoso que es para un trabajador tener que acceder a la indemnización integral por vía de la justicia. Pero para ello ofrece como remedio impedir su acceso por intermedio de la opción. Esto significa una **verdadera extorsión al mismo trabajador**, que necesita rápidamente acceder a sumas de dinero que le permitan sustituir los salarios, como consecuencia de su incapacidad laboral.

El fundamento doctrinario proviene de la **interpretación económica del derecho que coloca su mirada en los costos empresarios**.

Parte de la base que la actividad productiva provoca daños inevitablemente.

**Cree que se estimulan el empleo y la producción disminuyendo su responsabilidad** . Es un razonamiento típicamente neoliberal.

Por ello, el proyecto de ley que presentó el diputado Víctor De Gennaro en el marco de una movilización de la CTA y otros colectivos de trabajadores está **en las antípodas de esta reforma**.

Pensamos que la prevención es posible y que los accidentes y enfermedades laborales son evitables, si el Estado interviene por intermedio de la seguridad social, que debe asumir la prevención sin sustituir la responsabilidad empresaria por daños.

**Ponemos el eje en la prevención y en la participación de los trabajadores por intermedio de los comités mixtos en los lugares de trabajo** , derogando la intermediación parasitaria de las ART. Creemos firmemente que **se puede priorizar la vida y la salud de los trabajadores** y que los accidentes y las enfermedades son evitables en la medida que existan mecanismos de control que no se subordinen al lucro.

## **EL GOBIERNO, INTIMADO OTRA VEZ POR LA OIT** **Julio 2012**

El nuevo informe de la Comisión de Expertos será tratado en junio, en la 101° conferencia de la OIT.

Los órganos de control de la OIT vienen insistiendo en la necesidad de modificación de la ley sindical y en la falta de pronunciamiento del Ministerio de Trabajo ante la solicitud de personería gremial de la CTA . Este mecanismo, por el cual la OIT se pronuncia y exige, y el Gobierno promete, incumple y dilata , se ha convertido en una rutina. Pero este año el informe trae algunos conceptos que merecen considerarse en razón de su significado y gravedad. Sobre el pedido de personería gremial dice: “ Deplora el largo tiempo transcurrido sin que la autoridad administrativa se haya pronunciado en relación con el pedido de personería gremial de la CTA”. El verbo utilizado -deplorar- es la calificación más fuerte que se utiliza en los organismos internacionales por la violación de un convenio por parte de un país y esindicativo de la gravedad del incumplimiento , en este caso por su perdurabilidad en el tiempo (7 años). Al intimar al Gobierno, lo hace con equivalente gravedad: “ Urge nuevamente a que de inmediato se pronuncie al respecto”.

Al abordar los obstáculos legales, la Comisión viene señalando desde hace numerosos años (1989) la existencia de incompatibilidades entre varias disposiciones de la ley de asociaciones sindicales y el convenio 87 de libertad sindical.

Una gran parte de dichos cuestionamientos fueron ratificados por la Corte Suprema en los fallos ATE y Rossi (últimamente, también por numerosos pronunciamientos de los tribunales del Trabajo de todo el país), declarando la inconstitucionalidad de dichas disposiciones y afirmando que las conclusiones de la Comisión de Expertos de la OIT son obligatorias para los tribunales locales .

A pedido del Gobierno, una misión de asistencia técnica de la OIT estuvo en el país en 2010. En sus conclusiones, solicitó que se formara una comisión para redactar una ley que permitiera adecuar la legislación nacional a dicho convenio de libertad sindical.

El Ministerio de Trabajo nunca la convocó.

Nuevamente la OIT es drástica : “La Comisión pide firmemente al Gobierno que, tras un examen tripartito del informe de la misión que visitó el país en 2010 y teniendo en cuenta las sentencias judiciales declarando la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23551, tome las medidas necesarias para poner la legislación en conformidad con el Convenio y confía en que el Gobierno informará en su próxima memoria sobre avances al respecto.” Pero lo más significativo (si no fuese por las consecuencias, sería irrisorio) fue la excusa que puso el Gobierno : “No fue posible profundizar estas consultas habida cuenta el diferendo institucional interno de la CTA, que persiste desde mediados del año pasado y que no permite avanzar en el camino propiciado por la misión de la OIT y compartido por el Gobierno.” Hace más de 24 años que la OIT observa la ley argentina y 7 que el Gobierno mantiene silencio ante el pedido de personería de la CTA . Resulta que ahora el Gobierno alega que no fue posible cumplir con la intimación de la Comisión por el “diferendo institucional” de la CTA surgido a partir de la elección de autoridades de setiembre del 2010.

Esta actitud es una vergüenza para nuestro país, pero es coherente con “el relato” del Gobierno, en el cual la verdad se aleja cada vez más de su discurso. La mentira y la dilación son su práctica. Lo lamentable es que este tipo de conducta ante un organismo de Naciones Unidas termina afectando a todos los argentinos.

## **DURO GOLPE AL MODELO SINDICAL DEL GOBIERNO**

### **Junio 2013**

La declaración de inconstitucionalidad hecha por la Corte Suprema a la ley sindical pone fin al debate sobre el sistema de personería gremial y del denominado modelo de “unicidad promovida por ley”.

La Corte de Justicia de Salta entendió que ATE carecía de legitimación para representar los intereses colectivos de los trabajadores en la jurisdicción de la Municipalidad de Salta, por considerárselo un derecho exclusivo de la asociación sindical con personería gremial. En autos “ATE s/recurso de inconstitucionalidad”, la Corte Suprema Nacional le da el golpe final al modelo que otorga al sindicato con personería gremial el monopolio de los derechos sindicales de representación.

El primer fallo de la Corte en materia de libertad sindical en el 2008 (ATE c/ Gobierno Nacional) rompió con el derecho exclusivo del sindicato con personería a convocar elecciones de delegados, facultando también al sindicato con simple inscripción y omitiendo el requisito de estar afiliado al sindicato con personería gremial para ser candidato.

En el fallo “Rossi” en el 2009, la Corte derribó el monopolio de la tutela sindical como derecho exclusivo de los representantes de sindicatos con personería gremial, ampliándola a los representantes de todos los sindicatos.

La ley sindical otorga al sindicato con personería gremial la representación exclusiva en todo su ámbito personal y territorial. Es el único con capacidad de representar colectivamente (afiliados y no afiliados).

La Corte extiende a una asociación con simple inscripción (ATE) la capacidad de representar los intereses del colectivo (en el caso trabajadores de la Municipalidad de Salta) y para ello declara la inconstitucionalidad del artículo 31 inciso “a” de la ley de asociaciones sindicales.

A partir de este fallo no existe duda alguna sobre la capacidad de acción colectiva de los sindicatos que cuentan con simple inscripción, incluyendo aquí el ejercicio del derecho de huelga.

La sentencia se remite a la interpretación de la Comisión de expertos de la OIT. Entiende que el convenio 87 de la OIT

limita la prioridad de la representación del sindicato “más representativo” a la negociación colectiva, a la representación internacional y los mecanismos de consulta.

Basado en estos antecedentes, la Corte afirma que se “privilegia a las asociaciones sindicales con personería gremial frente a las demás asociaciones en materia de representación de intereses colectivos diferentes de la negociación colectiva”.

Este fallo **legitima todas las medidas de acción (incluida la huelga) adoptadas por sindicatos simplemente inscriptos** en la representación del ámbito personal y territorial de su inscripción.

Queda claro entonces que el llamado “modelo sindical argentino” está en terapia intensiva.

**Si aún sobrevive es por los “cuidados especiales” del Gobierno Nacional**, que pretende seguir siendo el que en definitiva digite quiénes son los que representan a los trabajadores.

Ratificamos una vez más **la necesidad imperiosa de una reforma de la ley sindical adecuada al convenio 87 de la OIT** y que priorice la voluntad libre y democrática de los trabajadores y la autonomía de sus organizaciones.

## **GOBIERNO-SINDICATOS: LA DISPUTA POR EL PODER EN LOS TRABAJADORES**

**Abril 2013**

*"No hay nostalgia peor que añorar aquello, que nunca jamás sucedió". Joaquín Sabina antes de su sobriedad.-*

Es importante analizar este discurso presidencial ante una medida legítima de acción directa dispuesta por los trabajadores del Subterráneos. Debemos hacerlo desde una perspectiva futura pero próxima, muy próxima.-

En los distintos ámbitos donde se habla del derecho del trabajo hay un renacer del "chauvinismo laboralista" que se trasluce en críticas a los garantistas internacionalistas, a los que nos fundamos en la OIT para nuestras defensas y presentaciones judiciales etc...-

Lo dichos de la Presidenta respecto a la Asociación de Trabajadores de Subterráneos es solo un anticipo de lo que se va desarrollando en otros espacios: Académicos, administrativos y judiciales. Ellos consideran que hubo un avance cultural del garantismo en estos años que tuvo su máxima referencia en los fallos de la Cortes Suprema en materia de derecho social y sindical, y la CTA tuvo el papel protagónico.

Pero a partir de haber "ganado la hegemonía en la Cámara del Trabajo" y la subordinación de muchos jueces al dictado del asesor de CGT, Hector Recalde, sumado al 50% de votos en las primarias, se va generando un renacimiento del "laboralismo fordista-peronista". A esto debemos sumar al miedo y al oportunismo que siempre esta en favor de los que ganan.

Dicen...., muchos de buena fe, que todo va a ser como antes del terremoto neo-laboral y que será el Estado y sus normas las que reglamentarán las relaciones laborales. Pregonan la vuelta al Estado-Nación. Vaya estupidez. La historia no se repite. Solo se parece a otros etapas de desarrollo capitalista.- **No** quieren advertir que el paradigma productivo cambió. No solo en la Argentina, sino en el Mundo entero. Los que creemos en la autonomía de las organizaciones sindicales, también coherentemente, somos mas afines a la norma convencional que a la impuesta por el Estado. Creemos en la deliberación democrática, tanto dentro de la clase, como después, ante el Estado y los Empleadores. Hace 20 años que optamos por posiciones políticas autónomas defendidas con herramientas genuinas: la huelga, la protesta y la organización. Desde ese entonces estamos convencidos que una sociedad mas justa e igualitaria se formara en con pluralidad de ideas y de organizaciones.

Preferimos que la norma heterónoma contenga los standards mínimos y que sea la negociación a todos los niveles la síntesis de la participación ciudadana de los trabajadores.

.El ataque "*en cadena*" de Cristina Fernández de Kirchner al sindicato de Trabajadores de Subterráneos significó simbólicamente la "foto" de la modificación de las "relaciones de fuerzas" como continuidad de la foto del Consejo del Salario que tan gráficamente describiera nuestro compañero Ricardo Peidro. Ante la presencia física del Secretario General de la CGT Hugo Moyano y la adjunta agrupación docente de Hugo Yasky, tiro las orejas de los dirigentes ante *el abuso* de derecho. Una medida de fuerza causada por "*tendinitis*", es una exageración...!!!es un abuso!! Haciendo alusión a un padre colectivero que trabajo

toda su vida sin reparar en estas pequeñeces..., rememora el disciplinamiento “fordista” y de la sociedad de trabajo.-

Ella se arroga a si misma la facultad de “dar” la libertad sindical (excepcional concesión de inscripción gremial al sindicato) y sin embargo reprocha que *le* devuelvan con huelga. Claro, en esta concepción bonapartista donde el Estado es el único que concede, es fácil concluir que ella es “*la mal paagada*”.

Es la preparación de anuncios de cambio. Tampoco es nuevo en la Presidenta. Cabe recordar la única reunión que tuvimos con la nos reprocho no ser adictos al “modelo”, y a la conflictividad docente (parece que CETERA se disciplino)

En la historia la disputa la representación de los trabajadores entre gobierno-partido y sindicato tiene muchos ejemplos. Mas, cuando el Gobierno gana con el voto mayoritario de éstos. Es evidente que la mención a la “*tendinitis*” fue solo un pretexto para hacer gala del poder que reviste y a esta nueva relación de fuerzas a la que hacíamos referencia.

Una nueva superestructura de las relaciones laborales: Ministerio de Trabajo, CGT-Agrupación Yasky, UIA-Mesa de Enlace, más sectores de la Justicia Nacional del Trabajo (CNAT) esta haciendo de soporte y se apresta a para un regreso cultural y nostálgico y tal vez normativo, del modelo del “unicato” (del sindical, gubernamental y partidario).-

Con respecto al conflicto, todo indica que va a estimularse la criminalización de la protesta y la ilegalización de las entidades sociales y sindicales que no hayan demostrado subordinación “al modelo”.-

Es alarmante, la utilización por parte de la administración y de los patrones en distintas formas represivas. Abarca un amplio espectro de medidas tales como:

- 1.-negativas de inscripciones gremiales a nuevos sindicatos.
2. negativas de personería gremial.
3. Ofertas de Cooptación de sindicatos con trámite importantes ante el M.T
- .3. Declaraciones de ilegalidad de medidas de fuerza. 4. Denuncias penales de dirigentes “rebeldes”.
4. Negativas a homologar convenios de sindicatos de CTA

5. Influencia directa ante la Justicia del trabajo para favorecer el modelo .6. Procesos a dirigentes, delegados y activistas sindicales y sociales.

7. Asesinatos de trabajadores y referentes sociales en el último año.

8. Atentados contra domicilios de dirigentes sindicales.

9. Despidos masivos de afiliados y dirigentes de sindicatos en formación.-

10- Corte de los subsidios a entidades territoriales que no adhieran al “modelo”.-

11. Asimismo una campaña de “penetración y de intento de hegemonía en distintos ámbitos superestructurales”: Asociaciones sindicales, sociales, profesionales tienen una dirección de cooptación en el ministerio de trabajo con funcionarios a cargo de “operativos” .

12.- Con subsidios a actividades académicas, influencia ante ONG, que maneja cooperación internacional, organizaciones de abogados y profesionales, Colegios Públicos, política exterior sindical, etc.-

El Ministro Carlos Tomada pretende que solo sobreviva el conflicto formal de salarios y algunas condiciones de trabajo siempre, dentro del Modelo. Entiende que la lucha por la fuente de trabajo, por la continuidad de la relación de trabajo, la estabilidad y la libertad sindical no forman parte de la racionalidad del conflictividad virtuoso. En tal sentido el discurso de Tomada ante los trabajadores de UETEL y Call Center (trabajadores terciarizados de Telefónica y Telecom con tramite de inscripción gremial) fue que el despido justificado era legal en la Argentina y que ese tipo de lucha no tenia sentido ni legalidad (habían despedido a 40 trabajadores)

Durante todo este tiempo este tipo de conflictividad, fue tolerada por el Ministerio de Trabajo sin importan mucho lo que otros gobiernos hacían. A su vez cada vez que hubo represión como ADOSAC (docentes de Santa Cruz), trato de despegarse. Cabe aclarar, que la represión del conflicto en muchas provincias, en el Gran Buenos Aires, fue continua con mayor o menor intensidad, desde el 2001 a la fecha , sin ningún tipo de intervención del Gobierno Nacional.

El nuevo ministerio conducido casi seguramente por la vice-ministro actual Noemí Rial y la Secretaria de Álvaro Ruiz esta y estará dispuesto a agudizar la represión, cuidando la no

proliferación de organización por fuera del modelo. El período de tolerancia esta a punto de terminar y su fundamento en derecho va estar garantizado por esa superestructura cooptada de las organizaciones profesionales (Colegio Público de Abogados, AADT, Laboralistas, FAES, Asociación de Abogados, Comisión de Trabajo de Diputados etc).-

De allí que se le dio tanta importancia y trascendencia a que lo resuelto por el Consejo del Empleo la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil fuera por unanimidad. La subordinación oral de Moyano, y real de Yasky responde a esa lógica de “unicato”. La mención en el discurso presidencial a la importancia de que la CTA estuviera en esa lógica era la demostración simbólica. Todos los sectores productivos, la mesa de enlace, la UIA, los bancos... *todos se subordinan al “modelo”*.- Se acabaron las autonomías, las abstenciones, la diversidad, esas son las “*imágenes*” que la presidenta viene prefiriendo y junto a la dicotomía y la falsa dicotomía conforman el discurso K.

Por eso vamos a notar, inclusive de algunos de nuestros compañeros o excompañeros, una nueva tolerancia hacia la hegemonía del Estado. Es muy visible en el comunicado publicado por la Agrupación de Yasky sobre el conflicto de Subterráneos: habla sobre la huelga como último recurso, el respeto del usuario, ensaya *lo que viene* en materia de discurso del conflicto.-

El conflicto capital-trabajo va a re-contextualizarse Se va ir incorporando paulatinamente el tema de la necesidad racionalidad y cuidado con el crecimiento económico del “modelo”. Esta afinidad electoral y discursiva, solo demostrada unilateralmente en el “aplauzo”, sin contraprestación (las quejas de Pedro Waisenko del incumplimiento del acuerdo de volver a convocar al CEPISMVM para el tratamiento del Salario Familiar, es una demostración) por parte de los empleadores y el gobierno, se va a ir afianzando como postura de los dirigentes sociales y sindicales del sector K. y como método de resolución de los conflictos por parte de las autoridades. El peligro de la crisis internacional va actuar como factor de disciplinamiento *ante el miedo a estar peor* y a su vez va a ser uno de de los elementos de justificación represiva y de continuidad de la emergencia. -

Estamos frente a la finalización de una etapa, el gobierno junto a la profundización del cambio del paradigma productivo provocado en los primeros ocho años de gobierno, pretende su permanencia en el tiempo. El modelo neo-desarrollista se debe

afianzar en esta lógica. Para ello va ser necesario el famoso “orden”.

Podemos calificar las etapas desde el 2001 en adelante:

1. Insurreccional 2001-2003.-
2. Reconstrucción productiva y racionalización del conflicto (trasferencia del conflicto en el territorio a lo que llamo el gobierno y la UIA conflicto genuino, relación capital-trabajo). (2004-2006)
3. Crecimiento productivo. Crecimiento de la afiliación social y sindical, Crecimiento de la pluralidad de sujetos y de conflictos. Tolerancia relativa. Baja y media represión del conflicto.-(2007-2011)
4. Hegemonía del modelo neo-desarrollista. Afianzamiento. Remonopolización del sujeto social y sindical, Represión del conflicto por fuera del modelo y de de los sujetos que no sean afines.

Algunas reflexiones finales.-

Los sectores populares autónomos y anticapitalista debemos reagruparnos lo antes posible. Unas horas antes: *que sea tarde.*-

Nuestro rol en la etapa debería ser analizado día a día en la búsqueda del nuevo paradigma alternativo.

En esta etapa de desarrollo de algunas ramas de la industria, especialmente de la agro-industria, debería generarse desde la CTA, un plan estratégico especialmente dirigida a crear verdaderos contrapoderes organizativos en la perspectiva de la lucha económica.-

Comencemos a aportar desde la praxis para terminar con la retórica. Debemos extender las fuentes de poder para continuar creando poder.-

Lo descripto es la disputa del poder en los trabajadores. Nosotros pretendemos justamente la alternativa: el poder de los trabajadores.

Vaya desafío.-

## LA INOPERANCIA DEL SALARIO MINIMO

Agosto 2012



Lamentablemente, las observaciones que desde la CTA venimos formulando a la dinámica que se le ha impuesto al funcionamiento del Consejo del Salario en los últimos años no han sido consideradas, y por ello mismo, la aplicación de esta herramienta no se ha traducido en una mejora sustancial. Ni tampoco se ha cumplido con el mandato constitucional de establecerlo como piso y punto de partida de la distribución del ingreso.

Esta insuficiencia se ha producido en un contexto donde el Producto Bruto y las ganancias patronales han tenido un crecimiento muy significativo, a pesar de lo cual la estructura distributiva no ha modificado su carácter abiertamente regresivo.

Es decir, no han existido obstáculos objetivos para mejorar los niveles de distribución del ingreso y del salario real, que en los últimos cinco años han mostrado una tendencia al estancamiento.

En este marco, el Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) podría haber sido una herramienta institucional muy importante para impulsar una mejora en la estructura distributiva, por cuanto impactaría directamente en los salarios más bajos, muchos de los cuales se encuentran apenas por sobre el monto actual del SMVM.

El SMVM debe fijarse al inicio de la negociación salarial anual, y su determinación debe realizarse a partir de calcular la canasta básica de consumo de una familia tipo, y no a partir de una negociación carente de bases objetivas.

El Consejo del Salario Mínimo debe cumplir con su obligación de calcular el monto de la canasta básica de consumo, que no es otra cosa que el salario necesario para hacer frente a las necesidades de “alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión”.

La aplicación del SMVM debe extenderse a la totalidad de los trabajadores, incluyendo en particular a los trabajadores del sector público provincial y municipal, y quienes se desempeñan en el marco de programas sociales que exigen una contraprestación laboral tales como las cooperativas de trabajo.

El Consejo resulta el ámbito adecuado por su condición tripartita para consensuar políticas productivo-distributivas entre los actores sociales como mecanismo de fomento de la negociación en nivel más alto de la estructura. Sin embargo las comisiones de trabajo dejaron de funcionar. Todo esto,

luego ocho años desde la primer convocatoria no se ha llevado adelante.

En los últimos meses han vuelto a escucharse voces que apelan a la “prudencia” de los trabajadores y las organizaciones sindicales, quienes deberían “moderar” sus reclamos para evitar que la crisis se extienda sobre nuestro país.

Este discurso encubre que los empresarios han tenido fabulosas ganancias durante la última década, y que ante el menor atisbo de dificultades económicas pretende atribuir a los trabajadores las responsabilidades y plantean que el salario debe ser la variable de ajuste, sin admitir que la discusión alcance a los niveles de sus ganancias.

Entre los años 2001 y 2011 el Producto Bruto ha experimentado un crecimiento del 74%. Sin embargo, en el mismo período el ingreso de los asalariados registrados se incrementó tan sólo un 3,3%.

La precariedad de la situación salarial de los trabajadores puede observarse en otros indicadores. En este sentido, si se considera el conjunto de los ocupados, casi el 80% percibe una suma inferior a dos salarios mínimos.

Si el análisis se focaliza en los asalariados registrados del sector privado, es decir, en aquellos trabajadores que se encuentran en una mejor situación laboral, quienes perciben una suma inferior a dos salarios mínimos son casi el 50% del total.

Es una oportunidad perdida difícil de recuperar ya que no resulta probable en el futuro un ciclo largo de crecimiento del PBI.